del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5706, que suprime el párrafo III del Art. 3 de la Ley Nº 1922, del 4 de febrero de 1949, agregado por la Ley Nº 4811, del 29 de noviembre de 1957, sobre tapas usadas en los envases de bebidas gaseosas.
(G. O. Nº 8633, del 5 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5706

ARTICULO UNICO.—Se suprime el Párrafo III del artí-

culo 3 de la Ley Nº 1922, de fecha 4 de febrero de 1949, agregado por la ley Nº 4811, del 29 de noviembre de 1957, que dispone que las tapas usadas por los fabricantes en los envases de bebidas gaseosas producidas por fuerza motriz deberán llevar estampadas en la parte superior la marca de fábrica.

DADA en la Salá de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5707, que modifica los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 5220 sobre División Territorial de la República.
(G. O. Nº 8633-Bis, del 7 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5707

Art. 1.—A partir del 16 de agosto de 1962, el territorio correspondiente al Distrito Municipal de Fantino del Municipio de Cotuí, de la Provincia Sánchez Ramírez, queda elevado a la categoría de Municipio, con la denominación de Municipio de Fantino, y formará parte de la Provincia Sánchez Ramírez, juntamente con los Municipios de Cotuí y Cevicos.

Art. 2.—En consecuencia, desde la misma fecha se modifican el Art. 20 y su Párrafo I de la Ley Nº 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, para que rijan con los siguientes textos:

"Art. 20.—La Provincia Sánchez Ramírez está constituída por los Municipios de Cotuí, Cevicos y Fantino, con la Ciudad de Cotuí como Capital".

"Párrafo.—El Municipio de Cotuí está constituído por la